

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LUBRICANTE PARA MOTORES WÄRTSILÄ

1. FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN

La presente contratación tiene por finalidad garantizar la continuidad de la operación de las unidades de generación Wärtsilä de la Central Térmica Independencia, mediante la adquisición de aceite lubricante por necesidad operativa, debido al incremento de la generación registrado durante los últimos meses, mientras se culmina el proceso de contratación del suministro mediante contratos mayores.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL REQUERIMIENTO

La presente contratación tiene por objeto la adquisición de aceite lubricante para los motores Wärtsilä de la Central Térmica Independencia, destinado a garantizar la adecuada lubricación y protección de los componentes internos del motor durante su operación.

El aceite lubricante constituye un insumo indispensable para el funcionamiento de las unidades de generación, ya que reduce el desgaste de los componentes mecánicos, contribuye a la disipación del calor, mantiene la limpieza interna del motor y protege contra la corrosión, asegurando la confiabilidad, disponibilidad y continuidad de la generación eléctrica.

Ítem	Descripción del artículo	Unidad	Cantidad
01	ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES WARTSILA 34SG	Cil.	10

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El bien objeto de la presente contratación deberá cumplir con las especificaciones técnicas detalladas a continuación.

La entidad verificará el cumplimiento de las características técnicas establecidas. La adquisición se realizará conforme a la Resolución de Compatibilización N.º R-G-015-2026/EGS, mediante la cual se aprobó el uso del lubricante Mobil Pegasus 805 Ultra para los motores Wärtsilä 18V34SG de la Central Térmica Independencia.

3.1. Características técnicas

El aceite lubricante estará destinado al sistema de lubricación de los motores Wärtsilä 18V34SG de la Central Térmica Independencia. El producto deberá ser nuevo, original, de primer uso y provenir directamente del fabricante o de un distribuidor autorizado.

1) Aceite lubricante para motores Wärtsilä

El producto deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas mínimas:

- **Tipo de producto:** Aceite lubricante para motores Wärtsilä 18V34SG.
- **Marca requerida:** Mobil Pegasus 805 Ultra.
- **Presentación:** Cilindro de 55 galones.
- **Estado del producto:** Nuevo, original, de primer uso y en envases originales de fábrica.
- **Grado de viscosidad:** SAE 40.
- **Índice de viscosidad:** Mínimo 95.
- **Número Base (BN):** Entre 4 y 7 mg KOH/g.

- **Compatibilidad:** Compatible con el lubricante actualmente utilizado en los motores Wärtsilä 18V34SG.
- Aceite base virgen, quedando estrictamente prohibido el uso de aceites reciclados o re-refinados.

3.2. Condiciones de operación

El aceite lubricante operará bajo las exigentes condiciones de funcionamiento continuo de los motores de generación Wartsila a gas natural. En estricto cumplimiento del proceso de compatibilización técnica aprobado, el bien ofertado debe corresponder de manera obligatoria a la marca y formulación Mobil Pegasus 805 Ultra. Esto garantiza la correcta lubricación, protección mecánica y térmica de las piezas internas en constante movimiento, preservando la garantía operativa y técnica establecida por el fabricante del motor para el sistema de lubricación del grupo generador.

3.3. Normas técnicas

El suministro debe cumplir rigurosamente con los estándares de calidad y homologación definidos por el fabricante Wartsila para sus motores a gas natural 18V34 SG. Al encontrarse el requerimiento compatibilizado, el producto debe conservar inherentemente las propiedades técnicas garantizadas por el fabricante del "Mobil Pegasus 805 Ultra" (SAE 40, índice de viscosidad mínimo 95, alcalinidad BN de 4-7 mg KOH/g y control de formación de depósitos internos). Solo se permite el uso de aceite base virgen, quedando estrictamente prohibido el uso de aceites reciclados o re-refinados.

3.4. Impacto ambiental

El proveedor deberá cumplir con la normativa ambiental vigente para el transporte y manipulación del lubricante, entregando la Hoja de Seguridad (SDS/MSDS) correspondiente al producto suministrado.

3.5. Acondicionamiento, montaje o instalación

Para la presente contratación no aplica montaje ni instalación. Sin embargo, el contratista es íntegramente responsable del acondicionamiento logístico y la maniobra de descarga segura de los cilindros de aceite. La unidad de transporte que arribe a las instalaciones de EGESUR debe contar ineludiblemente con un sistema hidráulico de descarga (plataforma posterior levadiza o similares) para efectuar el descenso seguro de los cilindros desde la plataforma del vehículo hasta el nivel del piso del almacén. La descarga directa de los cilindros de aceite hasta la puerta del almacén de EGESUR es responsabilidad exclusiva del Proveedor.

3.6. Transporte y Seguros

El suministro será entregado a todo costo, incluyendo transporte, fletes, seguros y demás gastos necesarios hasta la recepción del bien en los almacenes de la Central Térmica Independencia – Pisco – Ica.

3.7. Visita y muestras

No aplica

3.8. Mantenimiento preventivo

No aplica

3.9. Soporte técnico

No aplica.

3.10. Capacitación y/o entrenamiento

No aplica.

3.11. Pruebas o ensayos para la conformidad de los bienes

No aplica

3.12. Pruebas de puesta en funcionamiento para la conformidad de los bienes

No aplica

3.13. Documentos Entregables

Para gestionar la conformidad de las entregas parciales y de las prestaciones accesorias post venta, el proveedor deberá presentar al Administrador del Contrato la siguiente documentación:

- Guía de remisión y factura
- Ficha técnica y manual de operación.
- Certificado de Calidad y/o Certificado de Análisis de Laboratorio emitido por el fabricante, correspondiente al lote del aceite entregado.
- Hoja de datos técnicos de cada producto.
- Hoja de seguridad del producto (MSDS/SDS)
- Certificaciones adicionales (En caso de tenerlas)
- Acta de entrega del bien, debidamente suscrita por el representante y/o transportista del contratista, el personal de almacén de EGESUR y en caso sea necesario del Administrador de Contrato por parte de EGESUR.

4. GARANTIA COMERCIAL

El contratista deberá otorgar una garantía comercial por los bienes suministrados por un plazo mínimo de dos (02) años (o veinticuatro meses).

La garantía comercial es integral y asegura que el aceite lubricante (Mobil Pegasus 805 Ultra) conserve inalterables sus propiedades fisicoquímicas de fábrica, encontrándose libre de cualquier defecto de fabricación, adulteración, humedad o contaminación originada durante su envasado, almacenamiento o transporte hasta las instalaciones de EGESUR.

Ante la detección de cualquier falla, defecto o pérdida prematura de propiedades (ya sea evidenciada de forma visual al momento de la apertura de los cilindros o sustentada en los resultados de los análisis de aceite post venta), el proveedor se obliga a:

- Reposición: Reemplazar el producto defectuoso o contaminado por cilindros nuevos en óptimas condiciones, pertenecientes al mismo lote o a uno de fabricación reciente, sin costo alguno para EGESUR (incluyendo fletes, seguros, carga y descarga)

Tiempo de Respuesta y Plazo de Reposición: Iniciar la atención del reclamo en un plazo prudencial y efectuar el cambio de los cilindros observados en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados desde la notificación por parte de EGESUR, a fin de no comprometer la disponibilidad operativa de las unidades de generación.

5. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregan en **las instalaciones de la Central Térmica de Independencia, ubicada a la altura del Km. 21.5 de la Vía Los Libertadores, Distrito de Independencia, Provincia de Pisco, Región de Ica.**

6. PLAZO DE ENTREGA

Los bienes objeto de la presente convocatoria deberán ser entregados en un plazo máximo de **30 días calendario**, contados desde el día siguiente de notificada la orden de compra. Este plazo se establece en función de la naturaleza del requerimiento y en concordancia con lo establecido en la estrategia de contratación.

7. CONFORMIDAD

El área responsable de otorgar la conformidad del bien es el área de **Producción Térmica**, a través del **Administrador del Contrato** o área usuaria., quien verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de entrega establecidas en el presente documento.

8. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El contrato se rige por la modalidad suma alzada en paquete.

Se realizará el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato. El proveedor deberá presentar los siguientes documentos por mesa de partes virtual. mesadepartes@egesur.com.pe

- Carta de presentación de factura dirigida a EGESUR.
- Factura
- Guía de remisión
- Copia de orden de compra
- Carta de autorización de pago.

9. PENALIDADES

Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación:

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ Diaria = \frac{(0.10 \times monto)}{(F \times Plazo\ de\ Días)} \quad \text{Donde } F = 0.40$$

Tanto el monto como el plazo se refieren, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso.

10. OTRAS PENALIDADES (OPCIONAL)

No aplica.

11. RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

EGESUR puede resolver el contrato, en los siguientes casos:

- a) Por acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- b) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- c) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible al contratista.
- d) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- e) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción y antisoborno.
- f) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.

12. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación son resueltos mediante trato directo y conciliación.

13. CONFIDENCIALIDAD

El proveedor deberá mantener la confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de información a la se tenga acceso y que se encuentre relacionada con la prestación, quedando prohibido revelar dicha información a terceros.

14. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Un (1) año de garantía por vicios ocultos a partir de la conformidad.

15. SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE

La empresa o personal que provea de bienes o servicios a EGESUR, debe cumplir la normativa legal vigente y las disposiciones internas en materia de seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente. La misma que deberá ser validada por el área de Seguridad y Gestión Ambiental, esta información deberá ser presentada con 48 horas como mínimo antes de inicio del servicio. Se deberá coordinar con el área de seguridad y Gestión Ambiental la fecha de inducción brindada por EGESUR S.A.

Entre otras, las disposiciones internas de EGESUR en materia de medio ambiente incluyen la identificación de los aspectos ambientales, la evaluación del impacto ambiental y la determinación e implementación de los controles operacionales aplicables a sus actividades, antes del inicio de estas, de acuerdo con los lineamientos que le sean proporcionados por el personal de EGESUR responsable de la contratación del proveedor.

16. PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN (SOBORNO, COLUSIÓN, CONCUSIÓN, Y OTROS DELITOS), LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y CONFLICTO DE INTERESES

El proveedor manifiesta su pleno conocimiento y adhesión al compromiso de EGESUR en la lucha contra la corrupción, el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y los conflictos de intereses. En este sentido, certifica que durante la ejecución del contrato se abstendrá de cualquier acción que viole la normativa vigente en estas materias, incluyendo la Constitución Política del Perú, el Código Penal y la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Específicamente, el proveedor se obliga a no ofrecer, prometer o realizar pagos o la entrega de cualquier objeto de valor a funcionarios o personas relacionadas, directa o indirectamente, con el fin de influir en sus decisiones u obtener ventajas indebidas. El proveedor asume la total responsabilidad por cualquier incumplimiento de esta obligación, lo que constituirá una causa de rescisión del contrato. Para reportar cualquier irregularidad, EGESUR pone a disposición del proveedor el "Canal Anticorrupción", y facilita información sobre su Sistema de Integridad y Anticorrupción a través de su página web www.gob.pe/egesur.

Finalmente, el proveedor declara estar informado sobre el proceso de Debida Diligencia y autoriza su realización como muestra de buena fe para verificar la veracidad de la información proporcionada durante el proceso de contratación.

17. GESTIÓN DE RIESGOS

EGESUR se compromete a identificar y evaluar los riesgos inherentes al proceso de contratación. Los resultados de esta evaluación serán comunicados oportunamente al proveedor, quien utilizará esta información para establecer controles y planes de acción preventivos, destinados a mitigar dichos riesgos durante la vigencia del contrato. De igual manera, el proveedor asume el compromiso de informar de manera inmediata la materialización de cualquier riesgo identificado, permitiendo así la implementación de medidas efectivas para minimizar su impacto.

18. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

- No aplica.

19. ANEXOS.

- Resolución de Compatibilización N.º R-G-015-2026/EGS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº R - G - 015 - 2026/ EGS

Tacna, 20 de abril de 2026

VISTOS:

El documento PT-0035-2026 de fecha 09 de abril de 2026, del Sub Gerente de Producción Térmica, el Informe Técnico denominado “Informe Técnico para Compatibilización de Requerimiento Adquisición de Lubricante para las Unidades de Generación Wartsila por Relleno”, el documento P-0065-2026 de fecha 13 de abril de 2026 del Gerente de Producción, el Informe Legal I-GL-064-2026/EGS de fecha 20 de abril de 2026, de la Jefatura de Asesoría Legal, y demás información complementaria remitida mediante el expediente Nº 20260003000022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento PT-0035-2026 de fecha 09 de abril de 2026, el Sub Gerente de Producción Térmica remite el Informe Técnico para la compatibilización del requerimiento de aceite lubricante Mobil Pegasus 805 Ultra (presentación en cilindros), para las unidades de generación Wartsila de la Central Térmica Independencia, sustentando su necesidad;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley Nº 32069, esta tiene como finalidad “maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos”;

Que, de conformidad con el artículo 46, numerales 46.3 y 46.4 de la Ley Nº 32069, el requerimiento debe formularse en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia ni direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor, debiendo ser claro, objetivo y orientado a la funcionalidad y desempeño del bien o servicio a contratar;

Que, de conformidad con el artículo 44, numeral 6, de la Ley Nº 32069, “El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva.”;

Que, a través de la Directiva Nº 0001-2025-EF/54.01, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 0007-2025-EF/54.01, el Ministerio de Economía y Finanzas, regula el proceso de compatibilización del requerimiento, señalando entre otros que, la compatibilización es el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante y que consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes. Siendo que, para que proceda debe concurrir los siguientes presupuestos de manera conjunta: a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente. b) Los bienes o

Firmado Digitalmente por:
FLUJES CACAHUSI Juan
Salomon FAU 20279889208 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGESUR
Fecha: 21/04/2026 15:01:43

Firmado Digitalmente por:
DAMIÁN BENÍEZ Katy Maribel
FAU 20279889208 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGESUR
Fecha: 21/04/2026 14:59:08

servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionabilidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento;

Que, según prevé el artículo 6 de la precitada Directiva, cuando el área usuaria, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, este debe contener como mínimo lo siguiente: a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante. b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido. d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación. e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso. f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización. g) La fecha de elaboración del informe técnico.

En el presente caso, el Informe Técnico denominado “Informe Técnico para compatibilización de requerimiento adquisición de lubricante para las unidades de generación Wartsila por relleno”, sustenta la necesidad de compatibilización, señalando que la instalación existente en la Central Térmica de Independencia, perteneciente a EGESUR, cuenta con cuatro motores alternantes modelo Wartsila 18V34SG, los cuales operan conforme a la programación del Comité de Evaluación Económica del Sistema (COES). Asimismo, indica que el sistema de lubricación viene operando de manera continua y estable con el aceite lubricante Mobil Pegasus 805 Ultra, producto que fue adquirido e incorporado en las unidades en un proceso de contratación anterior, siendo el bien requerido complementario al equipamiento preexistente e imprescindible para garantizar su operatividad. En ese sentido, se hace la precisión que la mezcla de aceites de distintas marcas, por incompatibilidad de sus paquetes de aditivos, podrían alterar las condiciones operativas de las unidades de generación; asimismo, podrían conllevar indisponibilidad en los grupos de generación de la CT Independencia.

Que, el referido Informe Técnico, argumenta que, si bien existen otros lubricantes autorizados en los manuales del fabricante Wartsila, la adquisición de una marca distinta imposibilitaría el relleno de los cárteres actuales, esto obligaría a la entidad a realizar un drenaje total, lavado del sistema y un cambio completo del volumen de aceite en los cuatro motores. Dicha acción incrementaría exponencialmente la cantidad de cilindros a solicitar, elevando los costos de la contratación de manera injustificada frente a la necesidad real (solo relleno).

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, y en atención a lo señalado en el Informe Técnico emitido por el área usuaria, se tiene que la presente solicitud de compatibilización del requerimiento cumple con los criterios técnicos y objetivos exigidos en el artículo 6 de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, concordante con el artículo 44 numeral 6 de la Ley N° 32069, que dispone que la compatibilización es aprobada por la autoridad de gestión administrativa, es decir la Gerencia General, sobre la base del informe técnico remitido por el área usuaria; resulta procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44.6 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar la compatibilización del requerimiento para la adquisición del bien: “Aceite Lubricante Mobil Pegasus 805 Ultra (presentación en cilindros)”, destinado a las unidades de generación Wartsila 18V34SG.

Artículo Segundo: Precisar que la compatibilización del requerimiento aprobada en el artículo precedente tendrá una vigencia de tres (03) años, o hasta que se modifiquen las condiciones que la sustentan, conforme a lo señalado en el Informe Técnico.

Artículo Tercero: Disponer que el Área Usuaría y la Jefatura de Logística incluyan la referencia a la marca y denominación técnica aprobada en el requerimiento y en los documentos del procedimiento de selección respectivo.

Artículo Tercero: Disponer la publicación de la presente resolución en la página web institucional, dentro del plazo máximo de tres (03) días hábiles contados desde el día siguiente de su emisión.

Artículo Cuarto: Notificar la presente resolución a la Gerencia de Producción, para los fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase.